

A _____, Luis Ramón s/ estafa
CSJ 1195/2017/CS1

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, se planteó el presente conflicto negativo de competencia con motivo de la denuncia de Norma Cristina S _____ (fs. 1/2).

En su presentación manifiesta haber sido defraudada por Luis Ramón A _____, su cónyuge, con motivo de la adquisición de un automóvil marca Chevrolet que luego vendió para comprar otro. De los informes de dominio surge que, al momento de inscribirlos, aquel consignó falsamente que su estado civil era “soltero” (fs. 5, 25/26, 191/92 y 408).

El juez de garantías, que remitió a la justicia federal de Mercedes lo relativo a la anotación del primer vehículo, declinó parcialmente su intervención a favor de la justicia de excepción de esta ciudad, respecto al registro del segundo, marca Volkswagen, por haberse afectado intereses nacionales al consignarse con falsedad el estado civil del comprador, conducta que también podría defraudar los intereses de la denunciante (fs. 428/30).

El magistrado federal, admitió su competencia por razón de la materia, rechazó esa atribución por prematura, al considerar que ante las manifestaciones de la denunciante en cuanto a la posible venta del automóvil, hecho que habría ocurrido en San Fernando por ser allí donde actualmente se encuentra radicado el vehículo, cabía profundizar la investigación en ese sentido, pues ése sería el lugar de consumación del hecho (fs. 440/41).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio por considerar que no hay controversia alguna en que la maniobra se realizó en una Seccional del Registro del Automotor de esta ciudad, y elevó el incidente a V.E. (fs. 444/45).

Advierto, en primer lugar, que la presente contienda no ha sido correctamente trabada, pues para ello es necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan

recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros), lo que no sucede en el caso, toda vez que el magistrado federal devolvió las actuaciones al juez provincial, pese a considerar que correspondía intervenir a la justicia de excepción (v. Fallos: 327:3894 y sus citas).

No obstante, para el supuesto de que V.E. por razones de economía procesal y atendiendo a la necesidad de dar pronto fin a la cuestión, decidiera dejar de lado ese reparo formal (Fallos: 322:328; 323:136 y 2032; 325:2291 y 326:4782), cabe señalar que la Corte tiene establecido que corresponde entender a la justicia federal en las causas donde se investiga la presunta falsificación de formularios de transferencia de inscripción de dominio de automotores, cuando éstos hayan sido presentados ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, porque con ello se entorpece el buen servicio de los empleados de la Nación (Fallos: 314:1143; 315:275; 319:2370 y 323:777).

En ese sentido, habida cuenta que el formulario “08” con la declaración de un estado civil distinto al que correspondía el comprador, al momento de la adquisición del vehículo, fue presentado ante la Seccional n° 27 del organismo nacional en esta Capital (vid fs. 191), lo que incluso no es cuestionado por los magistrados intervinientes (fs. 428/30 y 440/41), entiendo que, más allá de la calificación que en definitiva corresponda, de acuerdo con el criterio establecido por la Corte en la Competencia n° 707, L. XLIII *in re* “Morelli, Miguel Santo s/ inf. Art. 293 C.P.”, resuelta el 27 de noviembre de 2007, debe conocer en la causa el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, en cuya sección fue usado ese instrumento (Fallos: 325:777), sin perjuicio de lo que surja de la investigación en relación con las manifestaciones de la denunciante (fs. 408) ante una posible transferencia posterior del bien como consecuencia de la anomalía que originó esta contienda.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2017.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHESIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación